ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

MEMORANDO	
Código	2213100
Dependencia	
Para	**DOCTORA AURA CATALINA MARTÍNEZ CRUZ** SUBDIRECTORA DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS
De	**DIRECTOR DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**
Asunto	Solicitud concepto técnico al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de Renovación Urbana y se dictan otras disposiciones"

No. de radicación	Trámite	Actividad
1-2014-2354 3-2014-3548	SE RESPONDIÓ CON RADICADO 3-2014-5003 DEL 30-01-2014	

Respetada doctora:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional recibió de la Subdirección a su cargo, el radicado 3-2014-3548 por medio del cual se solicita el concepto técnico relacionado en el asunto.

A este respecto comedidamente le manifestamos que la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría se pronunciará sobre este tema, de conformidad con lo establecido en la Circular 027 del 11 de junio de 2008 del Secretario General de la Alcaldía Mayor cuyo Asunto es “CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ESPECIALMENTE DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN DISTRITAL”, la cual en su numeral 7 establece:

“7. La Oficina Asesora Jurídica de cada una de las entidades distritales, o quien haga sus veces, deberá garantizar que **los proyectos de acto administrativo que se elaboren en la entidad, se enmarquen en las premisas de la Reforma Administrativa, especialmente en lo relacionado con el rol de cada una de las instancias del Sistema de Coordinación**, como la formulación de la política sectorial al interior del Comité Sectorial. **Así mismo, toda modificación o propuesta de acto administrativo que involucre instancias de coordinación,**

debe ser presentada a la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional y posteriormente, a la Dirección Jurídica Distrital, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de las funciones de cada una de ellas.

Con lo anteriormente expuesto se precisa que el rol de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional, en la implementación de la Reforma administrativa, es el de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al sistema de coordinación distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación**, y en este contexto la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional emite los siguientes comentarios con respecto al proyecto de Decreto en lo atinente con el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, en lo concerniente con sus instancias de coordinación.

Previo a abordar el respectivo análisis es pertinente mencionar la siguiente normatividad relacionada con el tema objeto del análisis.

Antecedentes normativos del Orden Nacional.

Ley 9 de 1989 “Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”.

Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

Ley 810 de 2003 “**Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”.**

Ley 902 de 2004 “Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 4002 de 2004 “Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997”.

Antecedentes normativos del Orden Distrital.

Decreto 638 de 2001 “Por el cual se conforma el Comité Distrital de Renovación Urbana, se definen sus funciones y se dictan otras disposiciones”.
Acuerdo 257 de 2006 **"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"**

Decreto 364 de 2013 “Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

De la anterior normatividad es pertinente resaltar que el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 en su Título III creó el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital y en su artículo 32 se define este sistema, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

Igualmente este mismo artículo establece que el sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

A su vez el artículo 33 de la norma en comento, establece cuáles son las instancias que componen el Sistema de Coordinación de la Administración del D.C. así:

> “Artículo 33 Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:
>
> a. El Consejo de Gobierno Distrital,
> b. El Consejo Distrital de Seguridad
> c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
> d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
> e. Las Comisiones Intersectoriales,
> f. Los Consejos Consultivos
> g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Consejos o Comités que hubieren sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo".

Previo a avocar el análisis del proyecto de Decreto citado, es pertinente hacer las siguientes precisiones:

Antes de la promulgación del Acuerdo 257 de 2006 no había normatividad en la que en forma expresa se establecieran cuáles eran las diferentes instancias de coordinación en el Distrito Capital, razón por la cual, se creaban instancias de coordinación, algunas veces mediante Acuerdo del Concejo y otras veces mediante Decretos Distritales, según quien tuviera la iniciativa de la creación de ellas.

Así las cosas, con la enumeración taxativa que hace el Artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006 de las Instancias de Coordinación, se entiende que con posterioridad a la promulgación de este Acuerdo, quien ostente la iniciativa para la creación de alguna instancia de coordinación, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el mismo, es decir, ***ciñéndose tanto a la denominación de las instancias de coordinación enumeradas*** en el mencionado artículo, así como a las características de tales instancias, las cuales están establecidas en los artículos 34 al 40 de esta norma.

Así las cosas, se observa que en el proyecto de Decreto objeto de análisis, en él se propone modificar la conformación y funcionamiento del **Comité Distrital de Renovación Urbana,** creado con anterioridad al Acuerdo 257 de 2006, con el fin de dar cumplimiento a normatividad superior tanto del orden nacional en aspectos atinentes con el tema de renovación urbana, como del orden distrital en el tema de la adopción del POT.

Si nos detenemos en la expresión **COMITÉ DISTRITAL** y si se toma como referente el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, en el cual se enumeran las instancias de coordinación, en él se lee entre otras, la siguiente:

d. Los **Comités Sectoriales** de Desarrollo Administrativo (Negrillas no originales)

Se verifica entonces que dentro de estas instancias de coordinación no se relacionan los **Comités Distritales**, como denominación genérica, tal como lo propone el proyecto de Decreto objeto de análisis.

Cuando el Acuerdo 257 de 2006 hace una enumeración en forma taxativa, de cuáles son las instancias que conforman el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, se entiende que, con posterioridad a este Acuerdo, cualquier instancia que se proponga crear deberá ceñirse a esta denominación, por lo cual no podrá proponerse una instancia con un nombre diferente a los allí señalados.

De otra parte, y de la lectura de lo planteado por el proyecto de Decreto, en los aspectos atinentes con las funciones del Comité Distrital que se protende modificar, se concluye que los mismos no tienen las características de un **Comité Sectorial** debido a las siguientes razones:

Dentro de las instancias relacionadas en el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, la única que tiene nombre de **Comité** (tal como lo proyecta la propuesta de Decreto) son los **Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo**, los cuales según lo establece el artículo 36 de esta norma, son las instancias de los respectivos Sectores Administrativos de Coordinación de la Administración Distrital.

A su vez el artículo 37 establece que el objeto de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo será la articulación **para la formulación de las políticas y estrategias del sector.**

De igual forma, uno de los Decretos que desarrolla este Acuerdo, el 505 de 2007 "Por medio del cual se reglamenta el Consejo de Gobierno Distrital y los Comités Sectoriales", en su artículo 4 establece el objeto de los comités sectoriales y al respecto determina que "serán la instancia de articulación para la **adopción y formulación de políticas y estrategias de los Sectores Administrativos de Coordinación, y el escenario para el seguimiento a su ejecución**.

Para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

- Adoptar y formular las políticas del sector." (Negrilla y subrayas no originales).

De lo previamente anotado y de la lectura de lo plasmado en el proyecto de Decreto se concluye lo siguiente:

Claramente se colige que la instancia Comité Distrital de Renovación Urbana que se pretende modificar, no puede ni debe tener la connotación de los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo, en razón a que de la lectura de las

funciones que se observan en el Artículo 4 del proyecto de Decreto, lleva a la conclusión que este Comité, **no es una instancia de coordinación** tal como las establecidas en el Acuerdo 257 de 2006, sino que más bien es una **estrategia operativa** con el fin de darle funcionalidad tanto a las normas naciones como distritales en lo atinente con los temas relacionados con Renovación Urbana y POT, en razón a que con esta estrategia se establece un **protocolo de acciones puntuales a seguir**, cuando se aborden los anteriores aspectos específicos.

Sin embargo y si bien es cierto que dentro de las instancias de coordinación creadas por el Acuerdo 257 de 2006, no se observa instancia alguna con denominación genérica de **Comité Distrital**, también lo es, que lo propuesto en el proyecto de Decreto está encaminado a dar cumplimiento a normas superiores del orden nacional y distrital, que están plenamente vigentes y a las cuales hay que darles cabal cumplimiento.

CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES AL APROYECTO DE DECRETO "POR EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISTRITAL DE RENOVACIÓN URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Si bien es cierto que dentro de las instancias de coordinación creadas por el Acuerdo 257 de 2006, no se observa instancia alguna con denominación genérica de **Comité Distrital**, también lo es, que el actual Comité Distrital de Renovación Urbana, en primer lugar fue creado con anterioridad al Acuerdo en comento, mediante el Decreto Distrital 638 de 2001 y en segundo lugar, su creación se hizo para dar cumplimiento a normas superiores del orden nacional y distrital que están plenamente vigentes.

Así las cosas y en atención a los planteamientos plasmados con anterioridad en este escrito, comedidamente nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones al proyecto de Decreto en comento, en los siguientes términos:

- Compartimos que se mantenga la actual instancia denominada Comité Distrital de Renovación Urbana, en razón a que su creación se hizo para dar cumplimiento a normas superiores del orden nacional y distrital tal como ya se manifestó anteriormente.
- Es pertinente recomendar que en el evento que al interior de este Comité se debata algún lineamiento de política pública, este tema sea llevado al Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo

correspondiente, en razón a que estos Comités son los competentes para la formulación y adopción de lineamientos de políticas públicas.

De esta manera y en cumplimiento del rol que tiene la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de esta Secretaría, de verificar que los proyectos de actos administrativos que tengan que ver con modificaciones al Sistema de Coordinación Distrital, **se enmarquen dentro del espíritu de la Reforma Administrativa** y con el objeto y las funciones de las diferentes instancias de coordinación, en los anteriores términos, esta Dirección deja planteados sus comentarios y sugerencias con respecto al proyecto de Decreto *"Por el cual se modifica la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de Renovación Urbana y se dictan otras disposiciones".*

Cordialmente,

RAMÓN E. VILLAMIZAR MALDONADO
Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A
Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez
Revisó: Ramón E. Villamizar Maldonado